JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00143-00**
DEMANDANTE:	**DAMARIS PLATA ÁLVAREZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV – ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA – CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE MOCOA – OFICINA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**
VINCULADO:	**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES – UNGRD**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentada por la tutelante el 19 de diciembre de 2022.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela del 18 de mayo de 2022, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

> *"**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de debido proceso ante la **ALCALDÍA DE MOCOA** - **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** y la **UNIDAD NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, cuyo titular es la señora **DAMARIS PLATA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.516.420, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> ***SEGUNDO**: Negar las demás pretensiones de la presente acción de tutela.*
>
> ***TERCERO: ORDENAR** al Representante Legal de la **ALCALDÍA DE MOCOA** - **CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CMGRD**, y/o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días dentro del término de diez (10) días proceda a validar la información de la accionante, otorgándole la posibilidad de sustentar las razones por las cuales no se hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, para que se proceda a analizar si se encuentra dentro en una de las situaciones excepcionales establecidas en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 383 de 2017 y se tomen las medidas que correspondan".*

Tutelándose por parte de este Despacho el derecho fundamental invocado por la parte actora, a fin de que la Alcaldía de Mocoa y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres procediera a validar la información de la accionante, otorgándole la posibilidad de sustentar las razones por las cuales no se hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, para que analizara si se encontraba dentro de una de las situaciones excepcionales establecidas en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 383 de 2017 y en tal sentido, se tomaran las medidas que correspondientes.

Por medio de correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2022, la accionante presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad demandada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela referido.

No obstante, de la revisión del expediente se evidencia que mediante auto del 11 de julio de 2022 este despacho procedió a declarar el cumplimiento del fallo de tutela teniendo en cuenta que las entidades accionadas dieron la oportunidad a la señora Damaris Plata Álvarez para que sustentará las razones por las cuales no se hizo parte del censo durante el término otorgado para tal fin, procedieron a validar y analizar la información suministrada por la accionante, a efectos de determinar si se encontraba dentro en una de las situaciones excepcionales establecidas en el parágrafo único del artículo primero de la Resolución 383 de 2017, concluyendo que no se incluiría a la señora Plata Álvarez en el Registro Único de Damnificados por el desastre de Mocoa por no haber presentado evidencia respecto a la condición médica que la obligó a salir de Mocoa para la época en que se realizó el censo en la ciudad, garantizando el derecho al debido proceso de la actora.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **DAMARIS PLATA ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 14.105.614, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00469-00**
DEMANDANTE:	**ADELA ASTRID MONROY OMAÑA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte accionada contra el fallo proferido por este Despacho el 14 de diciembre de 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00479-00**
DEMANDANTE:	**VIRGINIA OBDULIA VERGARA CHÁVEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2022 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (archivo 4).

2. Mediante correo electrónico del 09 de diciembre de 2022, fue notificado el representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** (archivo 5).

3. Mediante providencia del 14 de diciembre de 2021, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición y ordenando a la entidad accionada que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, se sirviera emitir respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición elevado por la accionante el 28 de octubre de 2022 con No. 2022-8418397-2, a través del cual solicitó información sobre el pago de indemnización administrativa como víctima de desplazamiento forzado. (Archivo 6).

4. A través de correo electrónico del 16 de diciembre de 2022 la entidad accionada envió escrito de contestación de tutela (archivos 8 y 9).

De lo expuesto en precedencia y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata que la contestación de tutela radicada a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2022 por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, fue allegada fuera del término que

se le había concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2022-00479-00**
DEMANDANTE:	**VIRGINIA OBDULIA VERGARA CHÁVEZ**
DEMANDADO:	**UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022, la entidad accionada informó que remitió respuesta al derecho de petición bajo lex 7118197 frente a los puntos solicitados por indemnización, a la dirección de correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com, dando cumplimiento de esta forma a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela del 14 de diciembre de 2022.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL